

# REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES EN GUADALAJARA

## TITULO ÚNICO

### Capítulo I

#### Disposiciones Generales

**Artículo 1.** El presente reglamento es de orden e interés público y tiene por objeto regular el funcionamiento del organismo público descentralizado de la administración municipal denominado Consejo Municipal Contra las Adicciones en Guadalajara, en lo relativo a sus objetivos, atribuciones, régimen interior y en sus relaciones con las diversas personas jurídicas de carácter público o privado.

**Artículo 2.** Este reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 4, 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, 79 y 80 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; el numeral 130 de la Ley Estatal de Salud del Estado; las fracciones V, IX, X y XIII del artículo 37, fracción IV del numeral 38, fracción II del artículo 40 y 94 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Artículo 3.** Para efectos del presente ordenamiento se entiende por:

I.- Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara.

II.- Organismo.- El organismo público descentralizado de la administración municipal denominado Consejo Municipal Contra las Adicciones en Guadalajara

III.- Consejo. El Consejo Municipal Contra las Adicciones en Guadalajara;

IV.- Presidente. El Presidente del Consejo.

V.- Coordinador. El Coordinador del Consejo.

VI.- Secretario Técnico. El Secretario Técnico del Consejo.

VII.- Tesorero. El Tesorero del Consejo.

VIII.- Consejeros. Los integrantes del Consejo con derecho a voz y voto,

VIII.- Invitados. Aquellas personas que sean invitadas a asistir de forma temporal o permanente a las reuniones del Consejo, contando con derecho a voz y sin derecho a voto.

**Artículo 4.** El Organismo tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, siendo su objeto el de concertar y promover entre los sectores público, privado y social, la realización de acciones encaminadas a prevenir y disminuir el uso y abuso de sustancias adictivas; el abatir los problemas de salud derivados de su consumo; así como la obtención y aplicación de recursos para tales fines.

El domicilio del Organismo se encuentra en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

## Capítulo II

De las autoridades del Organismo.

**Artículo 5.** Son autoridades del Organismo.

- I.- El Consejo;
- II.- La Presidencia;
- III.- La Coordinación; y
- IV.- La Secretaría Técnica y Tesorería.

**Artículo 6.** El Consejo es el órgano máximo de gobierno y administración del Organismo.

**Artículo 7.** Los Integrantes del Consejo duran en su encargo tres años, coincidentes con cada administración municipal o hasta que sean substituidos por nuevas designaciones.

El Presidente, Coordinador, Secretario y el Tesorero, al finalizar su periodo deberán de entregar un inventario de los bienes con que cuenta el Organismo, así como el estado financiero del mismo y un informe general de las actividades realizadas durante su gestión.

### **Capitulo III**

De la integración del Consejo.

**Artículo 8.** El Consejo esta integrado por los miembros siguientes.

- I.- El Presidente Municipal o la persona que este designe;
- II.- Un Presidente. Será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, de entre los miembros del Consejo.
- III. Un Coordinador. Que será el titular de la Secretaría de Promoción Social.**
- IV. Un Secretario Técnico. Quien será nombrado y removido por el Consejo a propuesta de su Coordinador.**
- V. Un Tesorero. Quien será designado por los integrantes del Consejo a propuesta del Presidente.**
- VI. El regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Salud, Higiene y Combate a las Adicciones.**
- VII. El regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública y Previsión Social.**
- VIII. El regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Educación.**
- IX. El regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Deportes y Atención a la Juventud.**
- X. El regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Equidad de Género.**
- XI. El titular de la Secretaría de Seguridad Pública de Guadalajara o su representante.**
- XII. El Director del Sistema DIF Guadalajara.**
- XIII. El Director de Servicios Médicos.**
- XIV. La Cámara Nacional de Comercio en Jalisco.**
- XV. La COPARMEX Jalisco.**
- XVI. Dos Instituciones de Educación Superior del ramo público y dos del ramo privado.**
- XVII. Cuatro Centros de Tratamiento y Rehabilitación para Usuarios de Sustancias Adictivas, radicados en el Municipio.**

**XVIII. Siete representantes de las zonas en que está dividido el Municipio, uno por cada zona, los cuales serán elegidos por el Consejo de entre las propuestas que presenten las Asociaciones Vecinales legalmente constituidas; y**

**XIX. Dos representantes del sector social de los organismos de trabajadores con mayor representación conforme a los registros de las autoridades laborales competentes.**

**A fin de dar cumplimiento a los fines previstos a la función que se les encomienda, tanto el Coordinador como el Secretario Técnico del Consejo, no podrán designar suplente o representante para el cumplimiento de sus obligaciones y funciones dentro del organismo.**

**Para la consecución de los fines previstos para este Consejo se debe exhortar a participar en los trabajos del mismo, en calidad de invitados, a los siguientes organismos, dependencias e instituciones:**

**I. El Presidente del Sistema DIF Guadalajara.**

**II. La Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.**

**III. La Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco;**  
**y**

**IV. El Consejo Estatal contra las Adicciones en Jalisco. (Reformas aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 30 de septiembre del 2004 y publicadas en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 22 de octubre del 2004)**

**Artículo 9.** El cargo de Consejero e invitados que se confiera a las personas designadas en el artículo anterior será honorífico.

**Artículo 10.** En las sesiones del Consejo el Secretario Técnico, el Tesorero y los Consejeros invitados tendrán derecho a voz, pero no a voto.

**Artículo 11.** Por cada Consejero se designa un suplente, quien entra en funciones en caso de que el propietario no asista a sesión en tres ocasiones consecutivas de forma injustificada o por habersele revocado la representación que ostente ante el mismo.

#### **Capítulo IV**

##### **De las atribuciones y obligaciones del Organismo**

**Artículo 12.** Para el cumplimiento de su objeto el Organismo tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- Planear y proponer mecanismos de coordinación con las diferentes instituciones del sector salud y seguridad pública municipal, así como demás entes del sector público, privado y social, tendientes a prevenir y abatir las conductas adictivas en el Municipio;

II.- Promover la ampliación de la cobertura y el mejoramiento de la calidad en la prevención y tratamiento de las adicciones en el municipio, con atención preferente en las zonas de mayor riesgo;

- III.- Impulsar la participación comunitaria en la formación de hábitos y estilos de vida saludables, en la prevención de las adicciones y la reinserción social de los usuarios y en general en todas las acciones conducentes a la solución de la problemática del Municipio en materia de adicciones;
- IV.- Colaborar con las autoridades y organismos educativos en las acciones dirigidas a definir y fortalecer la salud de la persona, propiciando el desarrollo integral del individuo, la familia y la comunidad;
- V.- Fomentar las acciones preventivas, la detección temprana de consumidores y su atención oportuna en centros escolares o diversos lugares estratégicos;
- VI.- Realizar labores de difusión sobre las normas y lineamientos aceptados nacional e internacionalmente para el manejo, prevención y tratamiento de adicciones, mediante mecanismos de promoción y educación para la salud que deberán ser efectivos en la limitación del problema en el ámbito municipal, desalentando el consumo de sustancias adictivas y difundiendo los servicios para el tratamiento de los usuarios;
- VII.- Promover la reinserción social de los usuarios, con la participación de instituciones y organizaciones educativas, patronales, sindicales y de la sociedad civil en general;
- VIII.- Colaborar en la formación de recursos humanos para la investigación, educación y prevención de las adicciones y la atención, tratamiento y reinserción social de los usuarios de dichas sustancias;
- IX.- Administrar sus recursos humanos, así como los materiales y financieros que conformen su patrimonio, con sujeción al presente ordenamiento y a las demás disposiciones legales aplicables;
- X.- Concertar convenios, contratos y acuerdos de colaboración con los organismos de los sectores público, social y privado en materia de su competencia.
- XI.- Promover el fortalecimiento, mediante la convivencia y el modelaje, de los patrones adecuados de conducta de la niñez y juventud del Municipio de Guadalajara, reafirmando a su vez, la imagen positiva y protectora de los integrantes de la corporación policiaca ante la comunidad en general;
- XII.- Fomentar que los sectores públicos y privados brinden apoyo con recursos económicos;
- XIII.- Mantener y fomentar vínculos de coordinación con los diversos Consejos y Organismos federales, estatales y municipales en materia de seguridad pública, prevención del delito, combate y tratamiento de las adicciones;
- XIV.- Realizar y proponer los estudios y acciones necesarias, en la materia.
- XV.- Recibir directamente donativos de los sectores públicos o privados;
- XVI.- Impulsar la participación ciudadana en materia educativa de prevención y tratamiento del uso de sustancias adictivas;
- XVII.- Conservar y mejorar sus bienes;
- XVIII.- Ejercitar, por conducto de su Presidente, las acciones y defensas que correspondan; y
- XIX.- Las demás atribuciones que le sean necesarias para la consecución de sus fines.

## **Capítulo V.**

De las atribuciones y obligaciones del Consejo.

**Artículo 13.** El Consejo cuenta con las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- Representar legalmente por conducto de su Presidente, al Organismo ante toda clase de personas físicas o jurídicas;

II.- Revisar y aprobar el programa de actividades que, en su caso, se pretendan realizar para el acrecentamiento, conservación protección, mejoramiento y promoción de los objetivos, atribuciones y obligaciones y del Organismo;

III.- Revisar y aprobar, cuando así proceda, la conveniencia de obtener en forma directa patrocinios, así como los recursos necesarios a través de la colaboración y cooperación de los diversos sectores de la comunidad para el logro de los objetivos, atribuciones y obligaciones del Organismo;

IV.- Evaluar y aprobar los balances y el informe de los estados financieros presentados por el Tesorero del Consejo, independientemente de la facultad que corresponda a la Contraloría Municipal y a demás autoridades conforme a la legislación vigente;

V.- Administrar los recursos humanos del Organismo, así como los materiales y financieros que conformen su patrimonio, con plenas facultades de gestión, representación y de dominio, con sujeción al presente ordenamiento y a las demás disposiciones legales aplicables;

VI.- Intentar y desistirse de toda clase de acciones y recursos, aún del juicio de amparo;

VII.- Conferir y revocar poderes generales o especiales;

VIII.- Otorgar y suscribir los documentos públicos y privados que requiera el ejercicio de los poderes y de las facultades conferidas;

IX.- Emitir, librar suscribir, girar, aceptar, avalar, adquirir, transmitir, y endosar en procuración o en propiedad toda clase de títulos de crédito y títulos valores en general, a celebrar toda clase de operaciones bancarias, que no impliquen el ejercicio de la banca, ni el uso de términos, palabras o actividades reservadas a ésta;

X. – Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su consideración el presupuesto de Egresos del Organismo;;

XI. - Aprobar todas las cuestiones que juzgue conveniente para la buena marcha y funcionamiento del Organismo;

XII.- Formular un informe semestral, sobre las actividades realizadas por el Organismo y de su estado financiero, para ser presentado al Ayuntamiento;

XIII.- Determinar la periodicidad de sus sesiones, de conformidad con el presente reglamento;

XIV.- Aprobar su manual de organización interna;

XV.- Proponer al gobierno municipal, la celebración de convenios de coordinación con los diferentes niveles de gobierno, y el sector privado y social, para instrumentar programas que ataquen problemas específicos en la materia;

XVI.- Nombrar las comisiones pertinentes y definir su integración, atribuciones y responsabilidades de conformidad con el presente reglamento;;

XVII.- Delegar en el Presidente o en alguno de sus miembros en lo individual, sus facultades y atribuciones, estableciendo en cada caso, las limitaciones pertinentes, así como conferir poderes generales o especiales en los ramos de representación judicial, extrajudicial y laboral así como revocarlos;

XVIII.- Promover y celebrar todas las acciones y convenios que en el ámbito de su competencia y conforme a las presentes atribuciones considere necesarios para el cabal cumplimiento de los fines del Organismo;

XIX.- Designar el personal técnico y administrativo, fijando en su caso, su retribución; y

XX.- Las demás que les confiera expresamente este ordenamiento, el Ayuntamiento de Guadalajara o cualquier otro dispositivo legal y reglamentario aplicable a la materia.

## **Capítulo VI**

De los atribuciones y obligaciones de los integrantes del Consejo

### **Sección Primera.**

Del Presidente, Coordinador y Consejeros.

**Artículo 14.** El Presidente de Consejo tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- Ejecutar y vigilar que se cumplan las determinaciones del Consejo;

II.- Presidir las sesiones del Consejo, participando con voz y voto, así como en todas aquellas reuniones que se celebren por asuntos relacionados con el Organismo, además de orientar los debates que surjan en las mismas;

III.- Signar y emitir oportunamente las convocatorias a sesiones del Consejo, ordinarias o extraordinarias;

IV.- Emitir voto de calidad en caso de empate en las sesiones del Consejo;

V.- Proponer al Consejo los criterios que deberán orientar los trabajos del mismo, de conformidad con el presente ordenamiento y la normatividad vigente;

VI.- Cuidar y vigilar que se realicen todas las acciones para el cumplir con el objeto para el que fue creado el Organismo;

VII.- Proponer al gobierno municipal, con la previa autorización del Consejo la celebración de convenios de coordinación entre los diferentes niveles de gobiernos, el sector público, privado y social, para instrumentar programas que ataquen problemas específicos;

VIII.- Representar oficial y jurídicamente al Organismo ante las autoridades, organismos y demás personas físicas o jurídicas, sólo podrá delegar sus facultades de representación a otra persona, contando previamente con autorización del Consejo.

IX.- Celebrar conjuntamente con el Coordinador y Tesorero del Organismo los convenios, contratos y actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Organismo;

X.- Autorizar junto con el Tesorero las erogaciones que deban efectuarse con motivo de su administración y en base al presupuesto autorizado;

XI.- Mantener contacto permanente entre la ciudadanía y el Organismo, así como coordinar las acciones que de este deriven;

XIII.- Rendir ante el Consejo el informe semestral de actividades del Organismo y remitirlo al Ayuntamiento;

XIV.- Sugerir propuestas en relación a las acciones que debe llevar a cabo el Organismo dentro del marco de sus atribuciones.

XV.- Proponer la formación de las comisiones de trabajo necesarias; y

XVI.- Las demás que el Consejo, este reglamento y los ordenamientos aplicables en la materia, le confieran.

**Artículo 15. El Coordinador del Consejo, tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:** *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 30 de septiembre del 2004 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 22 de octubre del 2004)*

- I.- Coordinar y dirigir las sesiones del Consejo en ausencia del Presidente.
- II.- Participar en las sesiones con derecho a voz y voto;
- III.- Informar al Presidente del Consejo los avances y logros alcanzados por el área técnica, así como los proyectos estratégicos desarrollados en la materia;
- IV.- Sugerir propuestas en relación a las acciones que debe llevar a cabo el organismo dentro del marco de sus atribuciones;
- V.- Supervisar y evaluar los trabajos de la Secretaría Técnica y Tesorería del Consejo;
- VI.- Signar conjuntamente con el Presidente y Tesorero del Consejo, los convenios, contratos y actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Organismo; y
- VII.- Las demás que le señale este ordenamiento, el Consejo y aquellas disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 16.** Son atribuciones y obligaciones de los Consejeros, las siguientes:

- I.- Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo y reuniones a los que sean convocados, y dar cuenta en las mismas de los asuntos que correspondan a sus comisiones;
- II.- Participar en las sesiones con derecho a voz y voto;
- III.- Proponer los planes y programas que permitan el cumplimiento de los fines que persigue el Organismo;
- IV.- Decidir y tomar las medidas que cada caso se requiera para que el Consejo cumpla oportunamente los fines del Organismo;
- V.- Vigilar el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos que emanen del Consejo;
- VI.- Intervenir en las discusiones de los planes de trabajo, así como votar para las resoluciones;
- VII.- Representar al Organismo ante cualquier foro cuando así lo decida el Consejo;
- VIII.- Formar parte integrante de las Comisiones estratégicas de área y cumplir con el trabajo que le sean encomendado;
- VIII.- No faltar a más de tres sesiones consecutivas en forma injustificada, de lo contrario dicho Consejero será dado de baja, llamando de inmediato a su suplente, en caso de no contar con suplente registrado, se solicitará a la institución u organización respectiva, designe un nuevo representante en forma inmediata;
- IX.- Mantener estrecha comunicación con el Presidente, el Secretario Técnico y los demás miembros;
- X.- Solicitar en las sesiones del Consejo cualquier informe sobre los trabajos de las comisiones, del área técnica o del estado financiero y patrimonial del Organismo;
- XI.- Encauzar la demanda de sus representados o de los ciudadanos;

- XII.- Difundir la labor del Organismo y la conveniencia que la sociedad y gobierno sean corresponsables;
- XIII.- Cumplir íntegramente con las disposiciones del presente reglamento;
- XIV.- Las demás que señale este reglamento.

### **Sección Segunda.**

#### De la Secretaría Técnica y Tesorería del Consejo

**Artículo 17.** Son atribuciones y obligaciones del Secretario Técnico del Consejo, las siguientes:

- I.- Coordinar la elaboración del programa operativo anual del Consejo y presentarlos al Coordinador para su aprobación por el Consejo;
- II.- Presentar trimestral y anualmente al Consejo el informe de actividades que permita el cumplimiento del programa operativo anual;
- III.- Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo que le sean encomendados;
- IV.- Proponer al Consejo la integración de grupos de trabajo y técnicos.
- V.- Someter el calendario de sesiones a la consideración del Consejo;
- VI.- Elaborar la convocatoria para las sesiones a misma que deberá ser rubricada por el Presidente y el Coordinador;
- VII.- Instrumentar las actas de cada sesión y llevar su registro cronológico y en general, guardar y conservar los documentos que sean suscritos en las sesiones y con motivo de los trabajos del Consejo.
- VIII.- Dirigir al personal administrativo del Organismo.
- IX.- Conducir las actividades de investigación, desarrollo, actualización y capacitación que correspondan al Consejo con apego a los programas y presupuestos aprobados por éste; y
- X.- Las demás que le conceda el presente reglamento, el Consejo y los ordenamientos aplicables.

**Artículo 18.** El Tesorero del Consejo tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.- Participar en las sesiones con derecho a voz;
- II.- Responsabilizarse de los recursos obtenidos en beneficio del Organismo;
- III.- Elaborar y presentar al Consejo los balances y el informe del estado financiero del Organismo, así como mantener actualizado un inventario detallado de los bienes que sean propiedad del Organismo;
- IV.- Celebrar conjuntamente con el Presidente y el Coordinador del Organismo los convenios, contratos y actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Organismo;
- V.- Autorizar junto con el Presidente las erogaciones que deban efectuarse con motivo de su administración y en base al presupuesto autorizado;
- VI.- Dar cuenta al Consejo de forma trimestral y anual del estado que guarda la tesorería del Organismo;
- VII.- Dirigir al personal administrativo de la Tesorería;
- VIII.- Cumplir con los preceptos del presente Reglamento, y de su manual de organización interna; y

IX.- Las demás que le señale este ordenamiento, el Consejo y aquellas disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 19.** La Coordinación, la Secretaría Técnica, y Tesorería para el ejercicio de sus atribuciones y obligaciones contarán con órganos técnicos administrativos.

## **Capítulo VII**

### De las Sesiones del Consejo.

**Artículo 20.** El Consejo celebra sesiones plenarios de trabajo de manera ordinaria en forma bimestral, pudiendo convocar a reuniones extraordinarias cuantas veces sea necesario por conducto del Presidente.

Para ambas sesiones se deberá de notificar por escrito a todos sus integrantes con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación, las sesiones serán públicas excepto cuando a criterio del Consejo, por la naturaleza del asunto a tratar, deban ser privadas.

**Artículo 21.** Habrá quórum con la asistencia de más de la mitad de los integrantes del Consejo en la hora exacta. De no cumplirse este requisito, se considera una espera de treinta minutos, transcurridos los cuales se sesionará con los miembros que se encuentren presentes.

**Artículo 22.** Las resoluciones del Consejo se toman por mayoría de votos, correspondiendo a más de la mitad de los miembros presentes que lo integran, en caso de empate tendrá el Presidente voto de calidad.

**Artículo 23.** El Consejo puede crear las comisiones de trabajo permanentes o transitorias, que juzgue pertinentes para el mejor desempeño de sus atribuciones.

**Artículo 24.** Se podrá invitar a participar de manera especial por tiempo determinado o indefinido a alguna persona que por su conocimiento en la materia pueda colaborar en los trabajos del Consejo o de sus Comisiones. La invitación se hace a través del Presidente y dichos invitados tendrán derecho a voz, pero no voto.

El Presidente Municipal podrá invitar a personas que integren el Consejo, las cuales tendrán derecho a voz, pero no a voto.

## **Capítulo VIII**

### De las Comisiones Estratégicas de Área.

**Artículo 25.** Los integrantes del Consejo para el mejor desarrollo de los fines del Organismo se organizan en comisiones estratégicas de áreas de trabajo, correspondiéndoles el estudio, consulta, promoción, dictamen, y en general la

preparación de todas las propuestas de las resoluciones que se adopten en las sesiones del Consejo.

**Artículo 26.** De entre los miembros del Consejo a propuesta de su Presidente, se eligen a los integrantes de cada Comisión Estratégica de Área.

Las comisiones deben celebrar sesiones cuantas veces sea necesario para el correcto desahogo de los asuntos turnados, sus resoluciones se toman por mayoría de votos, y en caso de empate, el Presidente de cada Comisión tiene voto de calidad.

**Artículo 27.** El Consejo contara por lo menos con las siguientes Comisiones Estratégicas de Área:

- I.- Educación, Capacitación e Investigación del fenómeno adictivo;
- II.- Atención, Rehabilitación y Reinserción Social;
- III.- Prevención del Delito, Seguimiento y Evaluación del Impacto;
- IV.- Comunicación Educativa; y
- V.- Recaudación y Aprovechamiento de Recursos Financieros.

**Artículo 28.** La Comisión estratégica de Educación, Capacitación e Investigación del fenómeno adictivo tiene a su cargo lo siguiente:

- I.- Elaborar estudios y diagnósticos sobre el problema del consumo de sustancias adictivas en el municipio;
- II.- Capacitar y actualizar en prevención de adicciones, intra y extra escolar al personal docente, alumnos y padres de familia de las diversas instituciones educativas en el municipio.
- III.- Establecer estrategias debidamente programadas para la mejor optimización de los recursos humanos con que cuenta.
- IV.- Proponer al Consejo la celebración de acuerdos o convenios con otros municipios y organismos públicos y privados que tiendan a evitar las adicciones en la ciudad.
- V.- Promover y difundir la impartición de pláticas de prevención de adicciones en los planteles educativos y demás lugares estratégicos;
- VI.- Promover la creación de grupos voluntarios y apoyar a los ya existentes cuyas finalidades sean la capacitación e investigación del fenómeno adictivo;
- VII.- Sostener reuniones y llevar a cabo pláticas con la comunidad en las diferentes colonias del municipio con el objeto de tratar temas relacionados a inhibir el consumo de sustancias que propicien adicción; y
- VIII.— La demás que le establezcan las leyes, o disposiciones normativas aplicables, así como las dictadas por el Consejo.

**Artículo 29.** La Comisión estratégica de Atención, Rehabilitación y Reinserción Social tiene a su cargo lo siguiente:

- I.- Detectar oportunamente casos de drogadicción para su adecuada derivación y tratamiento;
- II.- Elaborar y proponer estudios para garantizar la calidad de los servicios ofrecidos para la atención del adicto y sus familiares, proporcionando orientación a personas y familiares que viven el problema de las adicciones;

- III.- Conformar una red de referencias y contra-referencia de los casos canalizados a Centros de tratamientos para usuarios de sustancias adictivas;
- IV.- Realizar actividades que involucren en una convivencia sana a administrativos, directivos, padres de familia, personal de salud y población abierta, para difundir acciones preventivas que brinden espacios para el buen uso del tiempo libre;
- V.- Solicitar a organismo y centros de tratamiento, la impartición de sesiones informativas, cursos y talleres de temas alternos para prevenir adicciones;
- VI.- Proponer al Consejo la celebración de acuerdos o convenios con otros municipios y organismos públicos y privados que tengan por objeto evitar las adicciones en la ciudad;
- VI.- Establecer mecanismos de coordinación entre las instituciones educativas municipales para el apoyo en la continuidad de los estudios de los rehabilitados;
- VII.- Crear e impulsar programas de educación técnica, para adiestrar a los ex usuarios de sustancias adictivas en algún oficio que les permita desempeñar un empleo;
- VIII.- Proponer al Consejo el establecimiento de vínculos de coordinación con el sector salud en los tres niveles de gobierno, para efecto de colaborar en lo posible, con las autoridades correspondientes, para que estas supervisen la labor de los centros de atención a usuarios de sustancias adictivas;
- VIII.- Elaborar una agenda interinstitucional, en la cual se conozcan los programas y actividades que realiza cada institución participante, para celebrar acuerdos de colaboración que faciliten la Reinserción Social; y
- IX.- Las demás que le señale este ordenamiento, el Consejo y aquellas disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 30.** La Comisión estratégica de Prevención del Delito, Seguimiento y Evaluación del Impacto es presidida por el Jefe del Departamento para la Prevención del Delito de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara, dicha área tiene a su cargo lo siguiente:

- I.- Establecer coordinación con las instituciones Estatales para lograr que se implementen programas de capacitación y actualización de los cuerpos policíacos, que les permitan realizar acciones en coordinación con la comunidad;
- II.- Elaborar estudios y proponer aquellas acciones para la implementación de una red preventiva en materia de conductas antisociales y de delitos, realizando eventos en donde participe la población en general, principalmente aquellos grupos sociales de posible mayor afectación adictiva;
- III.- Proponer al Consejo, acuerdos con Organismos e instituciones del Estado y Nacionales que tengan experiencias en el área delictiva para prevenir y disminuir los índices de hechos ilícitos que intervengan en el proceso para el consumo de sustancias adictivas en el Municipio;
- IV.- Fomentar entre la Dirección de Seguridad Pública Municipal y los planteles educativos la formación de programas, patrullas o grupos escolares para resguardar del delito a las escuelas;
- V.- Promover la celebración de convenios de colaboración con Autoridades y grupos del sector público y privado que tiendan a aportar soluciones en la materia;

VI.- Fortalecer, mediante el contacto directo, la convivencia y el modelaje de patrones adecuados de conducta, con la niñez y juventud del Municipio de Guadalajara, buscando reafirmar, la imagen positiva y protectora de los integrantes de la corporación policiaca ante la comunidad en general;

VII.- Impulsar y cuidar que en cada ciclo escolar se imparta de forma adecuada y constante el programa D.A.R.E. en todas las escuelas ubicadas en el Municipio y demás lugares estratégicos; y

VIII.- Las demás que le señale este ordenamiento, el Consejo y aquellas disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 31.** La Comisión estratégica de Comunicación Educativa tiene a su cargo lo siguiente:

I.- Proponer el desarrollo de acciones que aumenten la difusión en el conocimiento y compromiso de la población que tiendan a evitar el consumo de sustancias que causan adicción sobre todo en la familia, escuela y centros de reunión de grupos más propensos;

II.- Convocar a la población en general para que desarrollen y apliquen propuestas de prevención en la materia, para su comunidad;

III.- Difundir los servicios, acciones y materiales propuestos por el Consejo.

IV.- Las demás que le establezcan las leyes, reglamentos o disposiciones que le sean aplicables, así como el Pleno del Consejo.

**Artículo 32.** La Comisión estratégica de Recaudación y Aprovechamiento de Recursos Financieros tiene a su cargo:

I.- Elaborar los estudios y programas necesarios para la obtención y propuesta de aplicación de recursos financieros para que el Organismo pueda llevar a cabo sus fines;

II.- Coordinarse con los sectores público, social y privado para efecto de interesarlos en apoyar y participar en las actividades del Organismo.

III.- Elaborar propuestas al Consejo, para canalizar y aprovechar de forma más optima los recursos financieros del Organismo;

IV.- Mantener estrecha coordinación con el Tesorero del Consejo; y

V.- Las demás que le señale este ordenamiento, el Consejo y aquellas disposiciones normativas aplicables.

## **Capítulo IX**

### **Del Patrimonio del Organismo.**

**Artículo 33.** El patrimonio del organismo estará constituido por:

I.- Los bienes muebles e inmuebles que se le destinen por los gobiernos federal, estatal y municipal;

II.- Las aportaciones y subsidios que le otorguen la Federación el Estado o el Municipio;

III.- Los bienes que adquiera por herencia, legado, donación o por cualquier otro título;

IV.- Los rendimientos, recuperaciones, y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones;

V.- En general todos los bienes y derechos que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que obtenga por cualquier título legal.

**Artículo 34.** Los bienes propiedad del Organismo serán inembargables e imprescriptibles.

**Artículo 35.** Los ingresos que obtenga el Organismo se destinarán a cubrir los gastos de administración y supervisión en que se incurran en la consecución de sus objetivos.

**Artículo 36.** El organismo destinará la totalidad de sus bienes exclusivamente al cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y obligaciones y, en caso de que el organismo dejare de existir, la totalidad de su patrimonio se integrará a la hacienda municipal.

**Artículo 37.** Las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, servicios y arrendamientos que lleve a cabo el Organismo, se regirán por lo que dispone el Reglamento de Adquisiciones del Municipio de Guadalajara.

## **Capítulo X**

### **De las relaciones con los servidores del Organismo**

**Artículo 38.** Los cargos de Secretario Técnico, Tesorero así como el personal administrativo necesario para el cumplimiento del objeto del Consejo, serán remunerados conforme lo permita su presupuesto.

Quedan exceptuados de remuneración alguna, aquel personal del Organismo que a su vez tenga nombramiento por el cual perciba ingreso de la administración pública municipal de Guadalajara.

**Artículo 39.** Las relaciones de trabajo entre el Organismo y sus trabajadores se regirán por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### **Artículos transitorios.**

**Primero.-** El acuerdo de creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Consejo Municipal Contra las Adicciones en Guadalajara, así como su Reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

**Segundo.-** Publicado que sea el presente ordenamiento, notifíquese a los funcionarios municipales, instituciones y organizaciones que integrarán el Consejo, para que en los términos del presente reglamento, designen representante y su respectivo suplente, debiéndose conformar el mismo en un término no mayor de sesenta días naturales.

**Tercero.-** Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco

*(Publicado el 7 de diciembre del 2001 en la Gaceta Municipal)*

**Artículos transitorios de las reformas a los artículos 8 y 15 aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 30 de septiembre del 2004 y publicadas el 22 de octubre del 2004 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.**

**Primero.** Se derogan las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongá al presente.

**Segundo.** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* del Ayuntamiento de Guadalajara.

**Tercero.** Publicado que sea el presente ordenamiento, notifíquese a los funcionarios municipales, instituciones y organizaciones que integrarán el Consejo, para que en los términos del presente reglamento, designen representante y su respectivo suplente, debiéndose conformar el mismo en un término no mayor de sesenta días naturales.

**Cuarto.** Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongán a lo establecido en el anterior precepto.

**Quinto.** Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.